Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal (prescripción extintiva de la obligación ejecutiva del titulo valor pagaré, extinción de la obligación ejecutiva)
Demandante:	ARTURO ARISTIZABAL ECHEVERRI
Demandada:	CARLOS ARTURO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 **2023-00278**-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1) Allegará la realización de la conciliación prejudicial a la que haya convocado al demandado el cual es requisito de procedibilidad (numeral 7 del artículo 90 del CGP en concordancia con lo pertinente con el artículo 68 Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.").

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

3) Informará la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

4) Complementará el memorial poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF, poder, demanda, certificados etc.

6) Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda (artículo 85 del CGP).

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

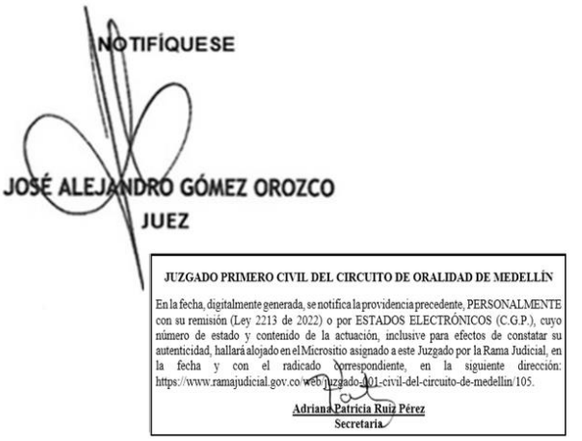

JR